

fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restante de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del mismo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Barcelona, 10 de Marzo de 1938. — El Director General, A. FERNANDEZ NOGUERA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la comunicación de la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Cuenca, dando cuenta de que la Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Párvulos número uno de Campillo de Altobuey, de dicha provincia, D.^a María de los Angeles Torres Sáez, no se halla al frente de su Escuela sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección General, ha acordado declarar a la citada Maestra incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 17 de Mayo de 1938.

El Director General,
ESTHER ANTICH

Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Cuenca.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA

Hmo. Sr.:

Visto el expediente incoado por don José Sánchez Martínez, Maestro en

propiedad de la Escuela número 4 de Monteagudo (Murcia), número 8.053 del Escalafón General del Magisterio, que solicita la excedencia ilimitada del apartado cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto.

Teniendo en cuenta que el interesado aporta con su hoja de servicios debidamente certificada una certificación por la que se comprueba que en la GACETA DE LA REPUBLICA de 10 de Abril próximo pasado aparece una Orden nombrándole Agente de primera clase del Grupo Civil del Cuerpo de Seguridad.

Visto el favorable informe del Consejo provincial de Primera Enseñanza, esta Dirección Provincial viene en conceder la excedencia ilimitada del caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto al Maestro Nacional de Monteagudo (Murcia), D. José Sánchez Martínez, quedando sujeto para su reingreso a las condiciones que dicho artículo determina.

Murcia, a 12 de Mayo de 1938.

El Director Provincial,

P. D.,

VICTORIA SANTAMARIA

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.—Barcelona.

EDICTO

Por el presente edicto, se notifica a D.^a Josefa Carlos Carlos, por no haber sido posible notificar en su domicilio, Lagasca, 130, por haberse ido a Valencia, en donde se desconocen sus señas, que la Dirección general de lo Contencioso del Estado, en relación con prórroga extraordinaria para la presentación de documentos a liquidación del impuesto de derechos reales en la herencia de D. José Larroca Montoro, la requiere para que en el plazo de quince días, presente justificante de las causas alegadas, por ser requisito exigido por el artículo 111 del vigente Reglamento de 16 de Julio de 1932.

Madrid, a 17 de Mayo de 1938.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

SEVERIANO MIGUEL BARTOLOME, hijo de Andrés y de Encarnación, natural de Marazobel (Soria), labrador, de 20 años de edad, soltero, su estatura 1'575 metros pelo castaño, cejas castañas, ojos regulares, nariz recta, boca regular, color sano, sin señas particulares soldado del 188 Batallón de la 47 Brigada Mixta, comparecerá en el término de diez días a contar desde el de la publicación de esta requisitoria, ante el Juzgado Delegado núm. 6 del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, sito en esta villa, en la calle de Tomás Costa, 23 y 25, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue con el número 16, por el su-

puesto delito de deserción, apercibiéndole de que si así no lo hace será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Los Navalmorales, a 8 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—1.336

MANUEL ROCHE ALEGRE, hijo de Matías y de Manuela, natural de Cuaclón (Teruel), comerciante, de veintiocho años de edad, soltero, veintiocho años de edad, soltero, de 1'630 metros de estatura, pelo castaño, cejas castañas, ojos grandes, nariz recta, barba saliente, boca regular, color sano señas particulares: una cicatriz en la mejilla derecha soldado del 188 Batallón de la 47 Brigada Mixta, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juzgado Delegado núm. 6, del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, sito en esta villa, en la calle de Tomás Costa, núms. 23 y 25, al objeto de prestar declaración en el expediente núm. 16 que contra el mismo se sigue por el supuesto delito de deserción, apercibiéndole de que si así no lo hace, será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Los Navalmorales, a 8 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—1.337

RICARDO FERNANDEZ SAEZ, hijo de Ricardo y de Isabel, natural de Madrid, Ayuntamiento de idem, de estado soltero, profesión ebanista, de 18 años de edad, estatura un metro setecientos milímetros color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pequeña boca pequeña barba poca domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Ayala, núm. 81, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor en la Sexta División don Rafael Verdú García, residente en Madrid, en la calle de Sacramento, número uno, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 11 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor, Rafael Verdú.

J. M.—1.338

VICENTE MAQUEDA GOMEZ, hijo de León y Polonia, natural de Villa de D. Fadrique, provincia de Toledo, de estado viudo, edad 26 años, profesión labrador, estatura un metro setecientos milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca pequeña, color sano, procesado por el delito de deserción comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor en la Sexta División don Rafael Verdú García,

residente en Madrid, en la calle de Sacramento, número uno, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 11 de Mayo de 1938. —
El Delegado Instructor, Rafael Verdú.
J. M.—1.339

FELIX PEREZ GONZALEZ, hijo de Juan y de Dolores, natural de Arriate, provincia de Málaga, de estado casado, profesión campesino, de edad 34 años, estatura un metro seiscientos milímetros, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, barba puntiaguda, boca regular, color trigueño procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor en la Sexta División don Rafael Verdú García, residente en Madrid, en la calle de Sacramento, número uno, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 11 de Mayo de 1938. —
El Delegado Instructor, Rafael Verdú.
J. M.—1.340

JACINTO GARCIA SANABRIA, hijo de Quintín y Petra, natural de Allenda, provincia de Cuenca, de profesión labrador, de 21 años de edad, de estado soltero, de estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor en la Sexta División don Rafael Verdú García, residente en Madrid, en la calle de Sacramento, número uno, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 11 de Mayo de 1938. —
El Delegado Instructor, Rafael Verdú.
J. M.—1.341

JUSTO ECILJA RUBIO, hijo de Angel y Francisca, natural de Alcocer, provincia de Guadalajara, de profesión campesino, de 21 años de edad, de estado soltero, de estatura un metro, seiscientos diez milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos oblicuos, nariz respingada, barba puntiaguda, boca regular, color rubio, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor en la Sexta División don Rafael Verdú García, residente en Madrid, en la calle de Sacramento, número uno, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 11 de Mayo de 1938. —
El Delegado Instructor, Rafael Verdú.
J. M.—1.342

PABLO MARTIN PEREZ, hijo de Juan y Luciana, natural de Cabeza de Buey, provincia de Badajoz, avecinda-

do en Madrid, en la calle Ruiz, número 28, de profesión barbero, de 25 años de edad, de estado soltero, de estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba cerrada, boca regular, color blanco, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor en la Sexta División don Rafael Verdú García, residente en Madrid, en la calle de Sacramento, número uno, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 11 de Mayo de 1938. —
El Delegado Instructor, Rafael Verdú.
J. M.—1.343

MANUEL CHAVERO GALVEZ, natural de Esparragosa de la Serena, provincia de Badajoz, domiciliado en calle Largo Caballero, núm. 8, de 27 años de edad, profesión campesino, usaba traje militar y prestaba sus servicios en la 46 Brigada Mixta, 183 Batallón, segunda compañía; desapareció el día 4 de Abril de 1938 y deberá comparecer ante el señor Delegado Instructor núm. 4, de La Nava de Ricomalillo (Toledo), en el término de diez días a partir de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

La Nava de Ricomalillo, a 12 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor núm. 4, Joaquín Piquer.

J. M.—1.344

FRANCISCO RODRIGUEZ GONZALEZ, natural de Campanario, provincia de Badajoz, cuyo domicilio se ignora, de estado soltero, profesión campesino, de 27 años de edad, hijo de Juan e Inés, partido político U. G. T. usaba el traje militar y prestaba sus servicios en la 46 brigada Mixta, 183 Batallón, segunda Compañía, desapareció el día 4 de Abril de 1938, y deberá comparecer ante el señor Delegado Instructor núm. 4 de La Nava de Ricomalillo (Toledo), en el término de diez días a partir de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

La Nava de Ricomalillo, a 12 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor núm. 4, Joaquín Piquer.

J. M.—1.345

BALLESTER ESPARZA (Severino) de 46 años, casado, natural de Játiva, vecino de Valencia, calle Balsas, número 9, carabiniere, y del cual se ignora su paradero, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, Secretaría Relatoria, número 1, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resulten en el

Expediente núm. 256, de 1937, seguida por el delito de abandono de servicio, con apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.

Valencia, 7 de Mayo de 1938. —
Miguel Cabré.

J. M.—1.346

CARBONELL CARRUANA (Emilio), hijo de Enrique y de María, de profesión mecánico, natural de Alcoy (Alicante), nacido el 17 de Octubre de 1911, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de treinta días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de Valencia, don Miguel Cabré Verdiell a responder de los cargos que le resultan en el expediente que al núm. 331, del año anterior, se le sigue por falta de incorporación a filas, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo indicado será considerado rebelde a tenor de lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, a 11 de Mayo de 1938. —
El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.347

CANTO FERRI (Jesús), soldado que en 6 de Julio del año anterior fué destinado a la cuarta Compañía del primer Batallón provisional del Regimiento de Infantería núm. 9 (hoy disuelto) y del que se carece en absoluto de datos de filiación, comparecerá en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, don Miguel Cabré Verdiell, en su residencia oficial sita en el pabellón militar del Mercado Central de Valencia, a responder de los cargos que le resultan de la causa que por falta de concentración, originaria del delito de deserción, le es instruida al número 332 del año anterior; bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo indicado, será considerado rebelde conforme a lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, a 14 de Mayo de 1938. —
El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.348

VILLALEA (Fernando), soldado que perteneció al Regimiento de Infantería número 10, Compañía de Evadidos, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, Secretaría Relatoria núm. 1, sita en el Mercado Central, Pabellones Militares, en

el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en la causa núm. 762, de 1937, por el delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 14 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.349

ARNAU LERGA (Lorenzo), soldado del Regimiento de Infantería núm. 10, Compañía de Evadidos, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, Secretaría Relatoria núm. 1, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 729, de 1937, por el delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 14 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.350

CABEZAS ALVAREZ (Miguel), soldado del Regimiento de Infantería número 10, Compañía de Evadidos, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, Secretaría Relatoria núm. 1, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resulten en la causa núm. 813, de 1937, por el delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 14 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.351

JUAN RUBIES CASTELLA, natural de Camarasa, de 25 años de edad, soltero, soldado que fué de la 133 Brigada Mixta, comparecerá en el término de 10 días, ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, sito en la calle Serra Cassansó, núm. 37, Igualada, al objeto de prestar declaración en las diligencias que se instruyen, con motivo de la herida sufrida, por disparo de fusil, en 23 de Agosto último, bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

P. C., 16 de Mayo de 1938. — El Instructor Delegado, Ramón Josa.

J. M.—1.352

DON FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Juez de Instrucción de Chinchilla.

Por el presente edicto se cita y llama a los lesionados María Casado y José Díaz González, vecinos de Bonete, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración y ser reconocidos por el forense; a la vez se les hace saber el derecho que los concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en causa número 8, de 1938, sobre daños y lesiones.

Dado en Chinchilla, a 9 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción, Francisco López.

J. O.—1.035

GARCIA OSA (Celestino), de 29 años, soltero, jornalero, natural de Olivares del Júcar (Cuenca), y de la CRUZ CALVO (Basilio), mayor de edad, casado, campesino, natural y vecino de Galapagar, desconociéndose el paradero de ambos, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para ser reconocidos por el Médico Forense, en sumario que se instruye en el Juzgado de Chinchón, con el número 46, de 1938, contra Ricardo Díaz Torresano, por imprudencia, bajo apercibimiento de si no comparecen de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 3 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.

J. O.—1.036

RODRIGUEZ FERNANDEZ MACARRON (Epifanio), natural de Noblejas (Toledo), de 57 años de edad, hijo de Epifanio y Natalia, casado, industrial, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Espartel, número 13, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ocaña (Toledo) con el fin de recibir declaración en la que responda de los cargos que le resultan en la causa que con el número 34, del año actual, se instruye en dicho Juzgado, sobre tenencia ilícita de armas de fuego que fueron halladas en el pajar de la casa que en el pueblo de Noblejas posee el Epifanio Rodríguez; previniendo a éste que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así se halla acordado en proveído de hoy recaído en la aludida causa.

Ocaña, 9 de Mayo de 1938. — El Secretario Judicial (ilegible).

J. O.—1.037

DON ANTONIO INEBA y FORRIEL, Juez de Instrucción de Requena y su Partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Oscar Gar-

za Arqués, contable, soltero, natural de Cartagena, vecino de Utiel, con residencia en el Sotorno, hijo de Pulgencio y Encarnación, cuyo actual paradero se ignora, suponiendo pueda encontrarse en Valencia o en el pueblo de Villar del Humo, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado en el que se sigue sumario contra el mismo, con el número 41 de 1938 sobre estafa, para constituirse en prisión en las cárceles de este Partido y practicar otras diligencias, apercibiéndole que de no haberlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo y de ser hallado lo pongan en disposición de este Juzgado en las cárceles de este Partido, pues así lo tengo acordado en resolución de esta fecha dictada en el sumario más arriba indicado.

Requena, diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, M. Victoria Clubé.

J. O.—1.038

El Juzgado de Instrucción de San Lorenzo Escorial, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 194 de 1938, por muerte de Aurora Rodríguez Fraile, el día 20 de Julio de dicho año, en término de Guadarrama por atropello por automóvil, ha mandado se cite, como se verifica por medio de la presente, a los padres y parientes más próximos de la interfecta, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la intersección de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan ante ese Juzgado a prestar declaración y demás pertinente, siendo extensiva esta citación a las demás personas que puedan deponer con relación al hecho sumarial.

San Lorenzo del Escorial, catorce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario.

J. O.—1.039

D. J. AUGUSTO L. ACEVEDO IGLESIAS, Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por lo presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Verdura, que vivía en esta localidad, calle de Nicolás Serrano, número uno, para que en término de quince días contados desde el siguiente en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, apercibiéndole que de

no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la prisión del partido de esta localidad.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Augusto Acevedo.
J. O.—1040.

El Sr. Juez de Instrucción de esta localidad y su partido, en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 42 del año 1937 por tentativa de estafa, ha dictado en el día de hoy providencia, mandando citar de comparecencia ante este dicho Juzgado, para que en término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, a José López Masegosa y al Marqués de Fontalba, cuyos domicilio y paradero se ignora, con el fin de prestar declaración en referido sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

San Lorenzo del Escorial, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario Judicial.

J. O.—1041.

MARIANO GUZMAN ESPINOSA, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid.

CERTIFICO: Que la Sección Segunda del Tribunal Popular Especial de esta Capital, Secretaría de don Andrés Aragón y en causa seguida contra Angel Felipe Montesinos Garcés, por el delito de hurto, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Hágase saber al procesado Angel Felipe Montesinos Garcés por medio de edictos que publicará el Oficial de Sala en los periódicos oficiales, que cumpla con la obligación que tiene contraída de presentarse ante este Tribunal cada quince días, apercibido de que si no lo verifica en término de cinco días, se decretará su prisión.

Madrid, 6 de Enero de 1938.—Aragón. Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente Edicto en Madrid, a 2 de Abril de 1938.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

J. O.—1.042

DÓN HIGINIO TAPIE PÉREZ, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo

al procesado Manuel Flot Barba, natural y vecino de Poredos (Córdoba), de veintiséis años, soltero, hijo de Angel y de Ramona, de profesión jornalero, cuyo domicilio y actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarle su procesamiento y ser reducido a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y de parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido le ponga a mi disposición, dando cuenta pues así lo tengo acordado en el sumario número 20 de 1937.

Almodovar del Campo, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Higinio Tapia.

J. O.—1.043

SERRA VILA (Vicente), hijo de Joaquín y de Gertrudis, de estado casado, profesión perito químico, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, Paseo del Triunfo, número 52, cuarto, primero, procesado en causa número 423 de 1937 sobre tenencia ilícita de arma corta de fuego, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número siete de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento, si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Barcelona, 3 de mayo de 1938.—El Juez, M. García Villas.—El Secretario, Juan Bruguera.

J. O.—1.044

ROMERO LACASA (Vicente), de unos 20 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Barga, número 7, bajos, procesado en causa número 293 de 1937, sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número siete de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento, si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Barcelona, 13 de mayo de 1938.—El Juez, M. García Villas.—El Secretario, Juan Bruguera.

J. O.—1.045

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 539 de 1937, y con fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, ha dictado

sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca sita en el número 6 de la calle de Pablo Iglesias, de Orcera, propiedad de José Córdoba) en provecho de la Caja General de Reparaciones para los fines a esta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragónés.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.

Y para que conste, y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Miguel Moreno.

J. O.—1046.

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 540 de 1937, y con fecha 19 de mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así: Fallo, Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, finca sita en el número 9 de la calle de Pablo Iglesias, de Orcera, propiedad de Eduardo Salido, en provecho de la Caja General de Reparaciones para los fines a esta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragónés, J. M. Mediano, Manuel Cruz. Rubricados. Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 19 de mayo de 1938.—Certifico como Secretario del Tribunal Miguel Moreno Lagua.

J. O.—1.047

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número

mero 428 de 1937, y con fecha 19 de mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así: Fallo. Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca número 18 de la calle Largo Caballero, de Arjonilla, propiedad de Herederos de Manuel L. de Medina...) en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto notifíquese en la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda, Demófilo de Buen, José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz. Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente en Barcelona a 19 de mayo de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno Laguna.

J. O.—1.048

MIGUEL MORENO LAGUIA, SECRETARIO DEL TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES.

Certifico: Que en el expediente número 541 de 1937, y con fecha 19 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca número 6 de Fermín Galán y García Hernández, propiedad de Isabel Pérez), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados y lo propuesto, notifíquese en la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, expido la presente en Barcelona, a 19 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.049

MIGUEL MORENO LAGUIA, SECRETARIO DEL TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES.

Certifico: Que en el expediente número 548 de 1937, y con fecha 19 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca número 56 de la calle Carretera de Puente de Génave, propiedad de Blas Martínez Frias), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de cumplimiento lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, expido la presente en Barcelona, a 19 de Mayo de 1938.— El Secretario Miguel Moreno.

J. O.—1.050

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 349 de 1937, y con fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO. Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes señalados (finca número, sin, en la calle de Reguera, de La Iruela, propiedad de Manuela Gil Alarcón, en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente en Barcelona, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario.

J. O.—1.051

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 413 de 1937, y con fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, Este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO. Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca sita en la avenida de Madrid, de La Carolina, propiedad de Alvaro Figueroa y Torres), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente en Barcelona, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.052

MIGUEL MORENO, LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles,

CERTIFICO: Que en el expediente núm. 550 de 1937, y con fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca núm./s. de la calle de La Cordillera de Santo Tomé, de Jaén, propiedad de Lorenzo Ramírez Tomé) en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese en la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.— José Aragonés.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.

Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente en Barcelona, a diez y nueve de Mayo de

mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1053.

MIGUEL MORENO LAGUJA, SECRETARIO DEL TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES.

Certifico: Que en el expediente número 422 de 1937, y con fecha 19 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca sita en el número 11 de la calle de Cabra de Santo Cristo, propiedad de Ramón Herrera Herrera, en provecho de la Caja General de Reparaciones para los fines a esta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncia y manda. — Demótilo de Buen. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de cumplimiento lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 19 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno Laguja.

J. O.—1.054

SENTENCIAS

DON ANTONIO SERRAT Y DE AR-CILLA, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que, literalmente transcrita, dice así: Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. — Excmos. Sres.: Presidente D. José María Alvarez M. Talariz; D. Juan Camín Angulo; D. Ricardo Calderón Serrano, Magistrados. — En la ciudad de Barcelona, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y och, constituida la Sala Sexta de Justicia Militar del Tribunal Supremo por los señores que al margen se expresan, para fallar el disenso producido por la Autoridad Militar del Ejército del Centro, respecto a la sentencia del Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, dictada en la causa número diez y ocho mil novecientos treinta y siete, seguida al Cabo Juan Márquez Nogales, por supuesto delito de desertión.

RESULTANDO: Que, iniciadas las actuaciones contra el Cabo de la veintiséis Brigada Mixta Juan Márquez Nogales, por haberse excedido en el uso de permiso, se recibió testimonio sobre la ausencia del inculcado a distintos compañeros de armas, de cuyos testimonios no pudo llegar a conocer el momento en que el encartado comenzó a abusar del permiso de veinticuatro horas que le había sido concedido por el capitán de la Unidad, y aunque se concretó el momento de su vuelta a filas, no quedó cierto ni probado el tiempo total de ausencia indebida del Márquez y consiguientemente si durante la ausencia habían transcurrido tres listas consecutivas de ordenanza. Hechos probados.

RESULTANDO: Que el Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, en su sentencia de dos de Febrero último, recaída en los autos, estimó que el resultado de la prueba señalaba la ausencia del acusado en amplitud bastante para comprender tres listas consecutivas de ordenanza y calificó los hechos de delito de desertión al frente del enemigo y reputando al autor responsable al procesado Juan Márquez, le condenó a la pena de veinte años de internamiento en campos de trabajo. Esta sentencia fué objeto de censura por parte del Asesor Jurídico interino del Ejército del Centro que, sin embargo, propuso al Mando no fuera disuelta y el General en Jefe del Ejército del Centro prestó su conformidad al dictamen y otorgó su aprobación a la sentencia, pero el Comisario Inspector formuló su disenso, refiriéndolo a que el hecho cometido por Juan Márquez Nogales no debía ser sancionado con pena tan grave y sólo debía ser reputado con pena leve.

RESULTANDO: Que elevadas las actuaciones a esta Sala se dió a trámites el disenso y el Ministerio Fiscal evacuó por escrito el traslado que de las actuaciones le fué conferido e inculcó al procesado la comisión de un delito de desertión tipificado y sancionado en el artículo primero del Decreto de diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y siete, mientras que la defensa recibió sus alegaciones al informe del Comisario Inspector antes aludido, haciendo resaltar la falta de intención de su defendido al realizar los hechos que se le imputaban. En el acto de la vista las partes reprodujeron sus conclusiones, ratificándose el Fiscal en las suyas y agregando que debía ser confirmada la sentencia, y el Letrado Defensor añadió a su ratificación, que por equidad, debía ser revocada la resolución disidente.

VISTO: Siendo Ponente el Excmo. Sr. Magistrado D. Ricardo Calderón Serrano.

CONSIDERANDO: Que la amplitud de facultades del Tribunal inferior en orden a la apreciación de prueba ha de estar limitada por la ponderación que de los elementos recogidos en los

autos deba hacerse en su conjunto y según los dictados de la sana crítica y cuando de aquéllos no resulten ciertos los requisitos esenciales del delito, es procedente absolver al acusado por falta de prueba, de modo, que haciendo aplicación de esta doctrina, reiteradamente declarada por este Tribunal Supremo al caso de autos, en el que no obstante los distintos testimonios recogidos en las actuaciones no ha podido llegar a conocerse, si el acusado estuvo indebidamente fuera de filas el tiempo de tres listas consecutivas de ordenanza, cuyo requisito de tiempo es esencial para que pueda entenderse cometido el delito de desertión que en cualquiera de sus apartados y singularmente en el de la letra c) del artículo primero del Decreto de diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y siete se califica, es procedente declarar la libre absolución del procesado Juan Márquez Nogales por el supuesto delito de desertión perseguido en esta causa y señalar que no habiéndose concretado la total extensión del tiempo de ausencia indebida, ésta sólo puede ser constitutiva de una falta leve determinada en el artículo trescientos treinta y cinco del Código de Justicia Militar y su corrección debe quedar reservada a vía gubernativa a las Autoridades Militares o Jefes del Cuerpo del encartado, conforme a los artículos trescientos once y trescientos catorce del Código Castrense.

VISTOS los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento ochenta y seis, doscientos ochenta y nueve, trescientos once, trescientos catorce y trescientos diez y nueve, y demás de aplicación del Código de Justicia Militar, Decreto Ley de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno y Decretos de diez y ocho de Junio y veintuno de octubre de mil novecientos treinta y siete.

FALLAMOS que debemos absolver y absolvemos al procesado Juan Márquez Nogales del delito de desertión perseguido en esta causa y declaramos que siendo los hechos imputables al acusado constitutivos de falta leve al ausentarse de su residencia por tiempo que no llega a constituir otra falta o delito, del artículo trescientos treinta y cinco del Código de Justicia Militar quede libre y expedita la facultad de corrección de la Autoridad Militar del Ejército del Centro o Jefes de Cuerpo del citado Cabo para que en vía gubernativa acuerden lo procedente.

Dedúzcanse los testimonios prevenidos en esta sentencia y revíftase la causa con uno de ellos al Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército para notificación y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Colección Legislativa" y "Boletín de Jurisprudencia", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José María Alvarez.—Juan Camín.—Ricardo Calderón.